

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4046234

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VALERIA GIRALDO JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053871708** y la tarjeta de abogado (a) No. **400016**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 29 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00023 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CREDILONDON S.A.S** en contra de JENY PAOLA FAJARDO BUITRAGO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Considerando que en los fundamentos fácticos de la demanda se expone que CREDILONDON S.A.S expidió el pagaré como mensaje de datos, y teniendo en cuenta que al ingresar en el número de cedula de la demanda en la página Certicámara¹ a fin de corroborar la firma digital del título valor no se obtiene resultado.

Es decir, que no se encuentra registrado ningún trámite ante esa entidad, deberá la parte demandante allegar los certificados que demuestren la autenticidad de la firma del pagaré objeto de ejecución, toda vez que la firma de quien crea el título valor es requisito del mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 621 del Código de Comercio.

Igualmente, deberá indicarle al Despacho el procedimiento mediante el cual se verifica en Certicámara la validez de la firma consignada por la señora **JENY PAOLA FAJARDO BUITRAGO** en el título valor.

NOTIFÍQUESE²

MGV

¹ <https://solicitudes.certicamara.com/SSPS/solicitudes/estadosolicitud.aspx>

² Publicado por estado No 17 fijado el 2 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b439d4f0bace1e7d79569b055a9f0a576b3a36056aa4b8bdc78c4d479f4963**

Documento generado en 01/02/2024 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>